

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 414.

Para que por la Administracion Diocesana de Osma puedan devolverse á la Superioridad los sobrantes de las Bulas de la Predicacion actual de 1852, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, enclavados en la Diocesis de Osma, dispongan que para fin de Febrero del año próximo de 1853, se presenten dichos sobrantes en la repetida Administracion; teniendo entendido que transcurrido el indicado plazo que como último se señala, no se admitirá reclamacion alguna y los morosos sentirán indudablemente los efectos de su apatia. Burgos 15 de Diciembre de 1852.=Francisco del Busto.

Otra núm. 415.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia, dirigirán á este Gobierno civil á la posible brevedad los presupuestos de los gastos indispensables para al año próximo de 1853. Burgos 20 de Diciembre de 1852.=Francisco del Busto.

Continuacion de los modelos que se citan en el Reglamento ya publicado.

(Modelo de recibo á cuenta.)

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Depósito necesario en metálico con interés de 5 por 100

He recibido del Tesorero la cantidad de _____ por cuenta del Depósito necesario importante constituido en dicha Tesorería el dia _____ segun carta de pago núm. _____ del diario de entrada y _____ del registro de inscripcion. Además he recibido _____ por intereses que han correspondido á los reales vellon expresados desde dicho dia hasta hoy exclusive á razon de cinco por ciento al año.

(Fecha y firma.)

Son	capital.	
Son	Intereses.	
Total.		

(Modelo de recibo á cuenta.)

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Depósito necesario en papel.

He recibido del Tesorero por cuenta del depósito necesario en papel importante nominales constituido en la misma Tesorería el dia _____ segun carta de pago núm. _____ del diario de entrada y _____ del registro de inscripcion, los documentos que se expresan al dorso importantes nominales.

(Fecha y firma.)

Son	nominales.	
Clase de documentos.	Cupones que tienen unidos, y sus números.	Importe. Rs. vn.
Séries.	Números.	Fechas.

(Modelo de recibos á cuenta)

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Depósito voluntario en metálico Transferible (ó intransferible). Reintegrable de contado á voluntad con interés de 3 por 100.

He recibido del Tesorero la cantidad de por cuenta del Depósito voluntario transferible (ó intransferible) constituido por en metálico el día en la misma Tesorería, segun carta de pago número del diario de entrada y del registro de inscripcion.

Además he recibido reales vellon por intereses que han correspondido á los reales vellon expresados desde el décimosexto día de su imposicion hasta hoy exclusive, á razon de tres por ciento al año.

(Fecha y firma.)

Son	capital.
Son	intereses.
Total.	

(Modelo de recibos á cuenta.)

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Depósito voluntario en papel. Transferible (ó intransferible).

He recibido del Tesorero por cuenta del Depósito voluntario transferible (ó intransferible) en papel importante

nominales constituido por en la misma Tesorería el día segun carta de pago número del diario de entrada y del registro de inscripcion, los documentos cuyo pormenor se expresa al dorso importantes

nominales.

(Fecha y firma.)

Son	nominales.
-----	------------

Clase de documentos.	Serías.	Números.	Fechas.	Cupones que tienen unidos, y sus números.	Importe Rs. en.
----------------------	---------	----------	---------	---	-----------------

Y se inserta en el Boletin para su publicidad á los efectos correspondientes. Burgos 17 de Noviembre de 1852. = Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Juana Uzcanga, viuda y heredera de Don Celedonio Prior, Depositario de los fondos de policía que fue en la villa de Lerma, en los años de 1834, 35 y 36, á fin de que en el preciso término de quince dias, se pre-

sente en este Gobierno de provincia por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, para comunicarle una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

Burgos 16 de Diciembre de 1852. = El Gobernador, Francisco del Busto.

D. Felipe de Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que para el día 30 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 13 de Octubre último en la casa de Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, el remate de mil ciento cuarenta pinos, los que se extraerán del cuartel número 4.º del monte titulado la Dehesa, perteneciente á los propios de Huerta de Arriba.

Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion.

Burgos 18 de Diciembre de 1852 = Felipe Navas.

Administracion de Contribuciones directas estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Habiéndose advertido que está equivocado el premio de cobranza designado á los recaudadores D. Clemente Marron y D. Leon Gonzalez en la circular inserta en el Boletin del día 16 de Noviembre anterior, se advierte á los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos de Lerma y Burgos, en donde dichos sugetos hacen la cobranza, que el premio que deben imponer en los repartimientos y matrículas del año de 1853, ha de ser el siguiente.

	Premio de cobranza.	
	Territorial.	Subsidio.
Los pueblos de Lerma.	2 14	4 18
Los de Burgos.	2 10	4 14

Burgos Diciembre 18 de 1852. = Eugenio Maria Perez.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á público remate las fincas que á continuacion se espresan en los puntos y hora que se dirá.

En Burgos y Castrogeriz.

Día 23 de Enero de 1852 de 11 á 12 de su mañana.

Un quínon: consta de 12 tierras, su cabida 9 fanegas 11 celemines y una suerte de molino de cubo de 17 días uno con su noche sitas unas y otro en termino de Villanueva de Argaño pertenecientes á la Encomienda de Puente Itero orden de San Juan que lleva en renta hasta Setiembre del entrante año Vicente Valladolid por la renta anual de 20 fanegas pan mediado; tasado en 12060 rs y capitalizado en 14,160 que servirán de tipo para la subasta.

Cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los puntos designados ante los respectivos Sres Jueces de primera instancia con citacion de Procurador sindico, asistencia del Administrador de Contribuciones Directas, ó persona que le represente, y Escribano del Juzgado, debiendo verificarse el pago de su importe en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal ó el equivalente en metálico al precio que tuvieren el día del remate; se admitirán posturas que cubran la mitad del tipo por que se anuncian, pudiendo tambien los compradores negociar en el término de un mes contado desde el día en que verifiquen el pago de la 5.^a parte las obligaciones por los ocho años respectivos con un 6 por 100 anual de rebaja, ó sea un 27 por 100 sobre su total importe. Burgos 13 de Diciembre de 1852.—Eugenio Maria Perez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.^o de Agosto del año próximo pasado la Junta ha acordado que la décimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay consignada para esta atención es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.500,000 De esta suma hay que deducir:

200,000 que con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 se han satisfecho en metálico por las fracciones que han resultado menores del importe de un Título

en la conversion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

1.300,000 Líquido que resulta disponible para esta amortizacion, de los cuales se destinarán

650,000 A la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

170,000 A la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.^o Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.^o en igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.^o Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.^o Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso; ó por la no cubierta

en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los depósitos de que trata el párrafo anterior solo se admitirá hasta las cuatro de la tarde del día 28 de este mes.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó nuevos documentos.

1.300,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real órden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en

conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion; ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de Diciembre de 1852. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general, Presidente.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de _____ reales vellon nominales en Deuda _____ al cambio de _____ y _____ centavos por ciento _____ con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1852.

Núm. 132. Real orden haciendo un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos que en la misma se indican, para que presenten sus reclamaciones y llevar á efecto el arreglo de la Deuda del Estado.

Tarifa núm. 1.º de la contribucion industrial y de comercio y de las alteraciones que se hacen en la del Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

Núm. 133. Circular del Gobierno de provincia, manifestando que el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis ha prohibido la circulacion de la obra titulada *Historia de la Pintura en España* que se publica en Madrid por D. Francisco Pi y Margall.

Tarifa núm. 2.º de la contribucion industrial y de comercio, y alteraciones que se hacen en la misma.

Núm. 134. Continuacion de la tarifa núm. 2.º arriba indicada.

Tarifa núm. 3.º para la industria fabril y manufacturera, aplicable á las matrículas y repartimientos que han de formarse y regir desde 1.º de Enero de 1853.

Núm. 135. Continuacion de la anterior tarifa.

Reformas que se hacen en la tabla de exenciones del pago de la contribucion industrial y de comercio.

Alteraciones que se hacen en el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, relativo á la contribucion industrial y de comercio.

Núm. 136. Circular del Gobierno de provincia, mandando á los cesantes de la misma presenten sus hojas de servicio al Sr. Contador de Hacienda.

Continuacion de las alteraciones que anteriormente se citan.

Núm. 137. Real decreto relativo á que se rennan las Cortes del Reino en la Capital de la Monarquía el 1.º de Diciembre.

Relacion de los soldados fallecidos en el ejército de la Isla de Cuba en todo el año de 1851, con expresion de los alcances que han dejado y sus medias filiaciones.

Circular de la Administracion de contribuciones, recordando á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de ingresar en las Cajas del Tesoro el importe del 4.º trimestre de las contribuciones.

Otra idem, mandando á los Alcaldes que al formar la matrícula del año próximo, tengan muy presentes las alteraciones que ha sufrido el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, y tarifas unidas á él.

Núm. 138. Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos pertenecientes á la Diócesis de Palencia, en los cuales radiquen bienes devueltos al clero, se presenten en aquella á satisfacer sus descubiertos.

Otra idem, adjudicando la subasta de la impresion de los Boletines para 1853 á D. Anselmo Cariñena y pliegos que para la misma se presentaron.

Circular de la Administracion de contribuciones, advirtiendo á los Ayuntamientos que en la misma se expresan que al formar el repartimiento de ambas contribuciones adicionen al cupo y recargos el tanto por ciento

que á cada uno se señala, aumentando 2 rs. 4 mrs. por ciento mas que pertenecen á la Administracion.

Núm. 139. Circular del Gobierno de provincia, relativa á la formacion de las matrículas de subsidio industrial y de comercio.

Real orden del Ministerio de Fomento, prohibiendo á los empleados del ramo de Minas puedan en las provincias donde ejerzan sus funciones tomar parte ni directa ni indirectamente en las empresas que de él dependen y Reales órdenes de 22 de Octubre de 1830, 4 de Marzo de 1848 y 11 de Julio de 1850, relativas al mismo objeto.

Circular del Gobierno de provincia, mandando á los Alcaldes de los pueblos que pertenecientes á la Diócesis de Santander se hallan enclavados en esta, así como á los particulares y demas que posean censos, ú otras rentas eclesiásticas, se presenten á manifestarlas y satisfacer sus descubiertos al Recaudador subalterno D. Domingo Angulo vecino de Sopañano de Mena.

Núm. 140. Circular de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y lineas del Estado, sobre el crecido número de reclamaciones de agravio de particulares por exceso de cuota de contribucion territorial.

Real decreto creando una Caja general de depósitos separada de las del Tesoro, é instruccion para el cumplimiento de las disposiciones que contiene.

Núm. 141. Circular del Gobierno de provincia, manifestando que la Junta de la Deuda pública ha reconocido al Ayuntamiento de la villa de San Quirce la renta líquida del tercio diezmo que en aquella percibía.

Anuncio del Ministerio de la Gobernacion para que los cesantes presenten en dicho Ministerio sus hojas de servicios con arreglo al formulario que en el mismo se espresa.

Continuacion del Real decreto creando una Caja general de depósitos separada de las del Tesoro.

Núm. 142. Real decreto admitiendo la dimision al Ministro de la Gobernacion D. Melchor Ordoñez y Viana.

Otro nombrando Ministro de la Gobernacion á D. Cristobal Bordiu.

Núm. 143. Circular del Gobierno de provincia, declarando vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de Villadiego.

Otra idem declarando vacante la plaza de Capellan de la Casa-Hospicio de esta Capital.

Otra de la Comision de instruccion primaria, declarando que las autoridades tienen el deber de cuidar de que en las escuelas privadas se enseñen doctrinas conformes á la fe y buenas costumbres, y no se adopten prácticas ni ejercicios que puedan dañar á la salud de los niños.

Continuacion del Real decreto creando una Caja general de depósitos separada de las del Tesoro y Reglamento para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja.

Núm. 144. Repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de la provincia para el año de 1853, y disposiciones que deben observar los Ayuntamientos á la distribucion individual del cupo y los recargos que cada uno lleva señalado.

